

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO LOCAL
JPM/JHD/MCR



OFICINA
DE
PARTES

Aprueba Convenio de colaboración
Municipalidad de Las Condes e INACAP sede
Apoquindo.

DECRETO SECC.1ª N°

785

LAS CONDES

03 MAR 2026

VISTOS: El DFL N°1 de fecha 26 de julio de 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que "Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1947 de fecha 09 de junio de 2025, que "Fija Nuevo Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Las Condes; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2452 de fecha 22 de julio del 2025, que aprueba modificación al Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Las Condes; Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4534 del 19 de diciembre de 2025 que aprueba el programa "Emprendimiento 2026-2027", elaborado por la Dirección de Desarrollo Comunitario; El convenio suscrito con fecha 21 de enero de 2026 entre la Municipalidad de Las Condes e INACAP sede Apoquindo: Decreto Alcaldicio Sección 1° N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024 que establece el cargo de Alcaldesa, Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 que establece el orden de subrogancia en el cargo de Alcaldesa, Decreto N°3291 de fecha 23 de diciembre de 2025 que establece el ascenso al cargo de Secretaria Municipal, Decreto Alcaldicio N°1064/P2026 de fecha 11 de febrero de 2026 que establece la subrogancia en el cargo de Secretaria Municipal; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades establece que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
2. Que, el artículo N°4 letra e) y l) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación, y actividades de interés común en el ámbito local.
3. Que, el artículo N°8 de la Ley Orgánica Constitucional de municipalidades que establece que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades podrán celebrar contratos a fin de atender las necesidades de la comunidad local.
4. Que, conforme al Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad, la Dirección de Desarrollo Comunitario tiene por objeto la promoción del desarrollo comunitario, definiendo, programando, proponiendo, desarrollando y evaluando la acción social y comunitaria de la comuna.



5. Que, el fortalecimiento del emprendimiento local constituye una herramienta clave para el desarrollo económico y social de la comuna, al generar autonomía, empleo y dinamismo productivo entre sus residentes.
6. Que, en virtud de lo anterior y en el cumplimiento de funciones de la Dirección de Desarrollo Comunitario se elaboró y aprobó, mediante Decreto Sección N°1 N°4534 de 19 de diciembre de 2025, el programa "Emprendimiento 2026-2027", el que tiene por objeto apoyar a las personas emprendedoras de la comuna entregándoles herramientas para impulsar, consolidar y hacer crecer sus iniciativas.
7. Que, para el desarrollo del Programa se requiere fortalecer la vinculación y las redes de contactos en el mundo empresarial, potenciando las conexiones y relaciones en el ámbito empresarial, facilitando el intercambio de conocimientos, oportunidades de colaboración y acceso a nuevos mercados, a través del fortalecimiento de las redes de contacto.
8. Que, la Municipalidad de Las Condes con fecha 21 de enero de 2026 suscribió un convenio de colaboración con el Instituto Nacional de Capacitación INACAP sede Apoquindo, el que en su cláusula primera señala los distintos objetivos del convenio, tales como la cooperación, colaboración y apoyo mutuo en el desarrollo y cumplimiento de sus objetivos institucionales.

DECRETO:

1.- APRUÉBASE, en todas y cada una de sus partes el Convenio de colaboración suscrito con fecha 21 de enero de 2026 entre la Municipalidad de Las Condes e INACAP sede Apoquindo, con el objeto de establecer un marco jurídico general, dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistente en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes de este, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación;

CONVENIO DE COLABORACIÓN

**CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP SEDE APOQUINDO
CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP SEDE APOQUINDO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP SEDE APOQUINDO**

Y

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

En **Santiago de Chile, a 21 de enero de 2026**, entre la **CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP SEDE APOQUINDO**, RUT N° 87.152.900-0, la **CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP SEDE APOQUINDO**, RUT N° 87.020.800-6, y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP SEDE APOQUINDO**, RUT N° 72.012.000-3, en adelante e indistintamente "**INACAP SEDE APOQUINDO**", representadas por don **NICOLÁS VALDIVIESO UNDURRAGA**, Vicerrector de INACAP Sede Apoquindo, RUT N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Av. Apoquindo N° 7282, **comuna de Las Condes, Santiago**, por una parte; y por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, persona jurídica de derecho público, Rut N.º 69.070.400-5, en adelante la "**Municipalidad**", representada por su Alcaldesa doña **CATALINA SAN MARTIN CAVADA**, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Apoquindo N.º 3400; se ha acordado el presente Convenio Marco de Colaboración, el adelante "**Convenio**".



ANTECEDENTES

1. El **Instituto Profesional INACAP SEDE APOQUINDO**, corporación sin fines de lucro, es una institución de educación superior, cuya misión es formar con excelencia y compromiso personas íntegras que transforman el mundo; impartiendo, con este fin, Programas de Estudio conducentes a Títulos Profesionales.
2. El **Centro de Formación Técnica INACAP SEDE APOQUINDO**, corporación sin fines de lucro, es una institución de educación superior, cuya misión es formar con excelencia y compromiso personas íntegras que transforman el mundo; impartiendo, con este fin, Programas de Estudio conducentes a Títulos de Técnico de Nivel Superior.
3. La **Universidad Tecnológica de Chile INACAP SEDE APOQUINDO**, corporación sin fines de lucro, es una institución de educación superior, cuya misión es formar con excelencia y compromiso personas íntegras que transforman el mundo; impartiendo, con este fin, Programas de Estudio conducentes a Títulos Profesionales.
4. La **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES** es una corporación autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, a las cuales les corresponde la administración de una comuna o agrupación de comunas y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna o agrupación de comunas.
5. De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que diseña un marco global de actuación y cooperación de las partes, que se regirá por las cláusulas siguientes y otras que se puedan acordar a futuro.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Uno/ El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Dos/ Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada oportunidad, por medio de Acuerdos Específicos suscritos por los representantes de ambas partes.

En los referidos Acuerdos Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones económicas, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente.

Tres/ Los aspectos u objetivos en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

- Implementar iniciativas de cooperación conjunta, que permitan contribuir a la mejora de la competitividad y productividad de los sectores productivos del país, desarrollando proyectos de innovación y emprendimiento, así como ejecutando acciones de transferencia tecnológica, asistencia técnica y educación continua, que impacten positivamente a individuos, comunidades, organizaciones y sociedad en general.
- Organización y/o participación de actividades de extensión académica, esto es, de divulgación de conocimientos y/o difusión de buenas prácticas, acerca de las temáticas y necesidades propias de innovación y emprendimiento, y de la realidad local y regional.
- Promover la empleabilidad de estudiantes y exalumnos de INACAP sede Apoquindo, facilitando oportunidades de acercamiento al contexto laboral para estudiantes de INACAP

sede Apoquindo, tales como: visitas a terreno, proyectos de título y/o prácticas profesionales; apoyando la promoción y búsqueda de candidatos para oportunidades laborales y/o de prácticas a través de la Bolsa de Trabajo INACAP sede Apoquindo, Feria Laboral u otras; contribuyendo a enriquecer la oferta formativa de INACAP sede Apoquindo, mediante la participación de la Municipalidad en instancias de consulta y retroalimentación.

- Implementar iniciativas de cooperación que promuevan la instalación de capacidades mediante el desarrollo de proyectos comunitarios e iniciativas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de personas y comunidades tanto a nivel local como regional.
- Contribuir en el proceso de mejoramiento de los resultados de aprendizaje de alumnos/as, principalmente de establecimientos de Educación Media, por medio de talleres y actividades sociales masivas, así como también, en un aporte a la orientación vocacional promueva la consecución de estudios superiores.
- Desarrollar acciones que permitan generar soluciones a necesidades y/o problemáticas de las comunidades y/o personas, con la finalidad de aportar a la inclusión y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.
- Diseñar, desarrollar y/o ejecutar iniciativas culturales, que promuevan la construcción de identidad local en la región, a través de acciones artísticas culturales, que pongan en valor el quehacer de las regiones.
- Participar en el desarrollo conjunto de iniciativas que contribuyan al fortalecimiento y puesta en valor del patrimonio regional en cada una de sus expresiones.
- Facilitar el uso de infraestructura y espacios de INACAP SEDE APOQUINDO, siempre que esto no interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica propia de la Sede y que cuenten con las autorizaciones respectivas, para la organización de actividades de beneficio mutuo.

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos, que se incorporarán al presente Convenio como anexos del mismo.

SEGUNDA: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Uno/ El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de ratificación por Decreto Alcaldicio, con una duración de dos años, prorrogable automáticamente por periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Dos/ No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

No obstante, lo anterior, el término del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos por los alumnos durante el semestre respectivo y en curso, el cual tendrá derecho a terminar bajo las condiciones del presente Convenio.

Tres/ Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la parte incumplidora.



La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, a no ser que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

CUARTO: COORDINADORES DEL CONVENIO

Uno/ Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

Dos/ El Coordinador del Convenio, por parte de INACAP Sede Apoquindo, será don LUIS ALBERTO FUENTES MÉNDEZ RUT 25.702.910-7, Director de Vinculación con el Medio e Innovación de INACAP Sede Apoquindo y, por parte de la Municipalidad, don JOSÉ MIGUEL HURTADO, RUT 17.698.749-9, Profesional del Departamento de Desarrollo Local.

Tres/ En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los Coordinadores de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgaciones indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente Convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte; debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Uno/ Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia, con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

Dos/ Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Intelectual e Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de la partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

SÉPTIMO: MARCAS REGISTRADAS.

Uno/ Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

Dos/ Aprobación previa uso marcas. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte, con motivo del presente Convenio.

Tres/ Uso de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente Convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente Convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.

Cuatro/ Uso del nombre de las partes y poder de representación. Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente Convenio y después del término del mismo.

OCTAVO: RELACIÓN ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.

INACAP sede Apoquindo expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre la Municipalidad y el personal de INACAP sede Apoquindo. Asimismo, la Municipalidad expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre INACAP sede Apoquindo y el personal de su dependencia.

NOVENO: CONVENIO MARCO/ESPECÍFICOS

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que, para el perfeccionamiento del mismo se suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas partes.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco y los Acuerdos Específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente Convenio.



DÉCIMO: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Uno/ Jurisdicción. Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de **Las Condes** en la ciudad de **Santiago de Chile**, y se someten a la jurisdicción y competencia referida en el punto siguiente.

Dos/ Dificultades. Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Convenio y con los que por causa de este Convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente Convenio, a los tribunales de Justicia de la ciudad de **Santiago de Chile**.

UNDÉCIMO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA Y PREVENCIÓN DE DELITOS

Las partes declaran que, en el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para INACAP sede Apoquindo en virtud de este Convenio; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a INACAP sede Apoquindo, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de INACAP sede Apoquindo o afectar su imagen.

Asimismo, declara que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de INACAP sede Apoquindo, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio, su adjudicación o ejecución.

Por otro lado, declara que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco ni de otras situaciones que pudieran eventualmente constituir un conflicto de interés entre sus directores, ejecutivos o mandatarios con directores, ejecutivos o mandatarios de INACAP sede Apoquindo.

Finalmente, declara que sus socios, directores, ejecutivos o mandatarios no tienen la calidad de funcionarios Públicos ni de Personas Políticamente Expuestas (PEP), tanto en Chile como en el extranjero.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

DÉCIMO SEGUNDO: MODELO INTEGRAL DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

En conformidad con lo dispuesto en la Ley 21.369 del año 2021, así como a la normativa e instrucciones emanadas de la Superintendencia de Educación Superior, INACAP sede Apoquindo cuenta con un Modelo Integral de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y

Discriminación de Género, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

En este contexto, y en su compromiso con la diversidad, inclusión y respeto por la igualdad de los derechos fundamentales de todas las personas, INACAP sede Apoquindo se hace cargo de prevenir y sancionar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, a través de su Política de Diversidad e Inclusión, su Política Integral para la Prevención y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, contando además con un Protocolo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

En concordancia con lo anterior, sede Apoquindo procura construir espacios de convivencia respetuosa, seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género. Por tanto, es deber de todos los Colaboradores de la Institución, no incurrir en estas conductas, observar los principios y normas a que se refieren las políticas y protocolos institucionales individualizados, actuando de acuerdo con los mismos y con la normativa legal vigente a estos efectos. Asimismo, es su obligación informar a INACAP sede Apoquindo inmediatamente de tomar conocimiento, sobre cualquier hecho que pueda constituir alguna de las conductas a que se refiere la presente cláusula, a fin de iniciar la investigación que corresponda, debiendo colaborar activamente en ésta, en caso de que dichos hechos involucren a personal de su dependencia, ya sea directamente o como potenciales testigos.

Se deja constancia que las políticas y protocolos a que se refiere esta cláusula se encuentran publicadas en <https://www.inacap.cl/web/informacion-proveedores/index.html>

DÉCIMO TERCERO: NORMAS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO



En conformidad con lo dispuesto en la Ley 21.643, así como su respectivo Reglamento, INACAP sede Apoquindo cuenta con Protocolos en materia de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, que vienen a reforzar su compromiso con proporcionar un ambiente de respeto y un entorno de trabajo seguro, digno y respetuoso para todos los trabajadores, propios y de contratistas, subcontratistas y empresas de servicios transitorios, así como para cualquier persona que se relacione con la Institución. En virtud de ello, es deber también de los Proveedores, Prestadores de Servicios y/o Instituciones Colaboradoras de la Institución, no incurrir en estas conductas, debiendo a su vez adoptar los protocolos necesarios para ello.

Para estos efectos, INACAP sede Apoquindo mantendrá disponible como canal de denuncia la “Línea de Denuncias” disponible a través del siguiente link: <https://inacap.ines.cl/inacap/formulario/index.php>, sin perjuicio de las denuncias verbales que se puedan realizar a través de las autoridades de la respectiva Sede o Sede Central, según corresponda.

PERSONERÍAS.

La personería de doña Catalina San Martín Cavada, para representar a la MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES consta en Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería de don Nicolás Valdivieso Undurraga, para representar a INACAP Sede Apoquindo, consta de Acta de Sesión Consejo Directivo “Instituto Nacional de Capacitación Profesional INACAP” y Sesión de Directorio “Corporación Instituto Profesional INACAP, Corporación Centro de Formación Técnica INACAP; Universidad Tecnológica de Chile INACAP, de fecha 19 de diciembre de 2025, reducida a escritura pública con fecha 23 de diciembre de 2025, ante el Notario de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.- NOTIFÍQUESE, el presente decreto a Nicolás Valdivieso Undurraga, domiciliado en Av. Apoquindo N°7282, Las Condes.

3.- **PUBLÍQUESE**, el presente decreto en la sección de Transparencias activas, de la página web del municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALCALDESA



SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Departamento de Desarrollo Local. (1)
- Oficina de Partes



CONVENIO DE COLABORACIÓN

CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP SEDE APOQUINDO
CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP SEDE APOQUINDO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP SEDE APOQUINDO

Y

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

En **Santiago de Chile, a 21 de enero de 2026**, entre la **CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL INACAP SEDE APOQUINDO**, RUT N° 87.152.900-0, la **CORPORACIÓN CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA INACAP SEDE APOQUINDO**, RUT N° 87.020.800-6, y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE INACAP SEDE APOQUINDO**, RUT N° 72.012.000-3, en adelante e indistintamente "**INACAP SEDE APOQUINDO**", representadas por don **NICOLÁS VALDIVIESO UNDURRAGA**, Vicerrector de INACAP Sede Apoquindo, RUT N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Av. Apoquindo N° 7282, comuna de Las Condes, Santiago, por una parte; y por la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, persona jurídica de derecho público, Rut N.º 69.070.400-5, en adelante la "Municipalidad", representada por su Alcaldesa doña **CATALINA SAN MARTIN CAVADA**, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Av. Apoquindo N.º 3400; se ha acordado el presente Convenio Marco de Colaboración, el adelante "Convenio".

ANTECEDENTES

1. El **Instituto Profesional INACAP SEDE APOQUINDO**, corporación sin fines de lucro, es una institución de educación superior, cuya misión es formar con excelencia y compromiso personas íntegras que transforman el mundo; impartiendo, con este fin, Programas de Estudio conducentes a Títulos Profesionales.
2. El **Centro de Formación Técnica INACAP SEDE APOQUINDO**, corporación sin fines de lucro, es una institución de educación superior, cuya misión es formar con excelencia y compromiso personas íntegras que transforman el mundo; impartiendo, con este fin, Programas de Estudio conducentes a Títulos de Técnico de Nivel Superior.
3. La **Universidad Tecnológica de Chile INACAP SEDE APOQUINDO**, corporación sin fines de lucro, es una institución de educación superior, cuya misión es formar con excelencia y compromiso personas íntegras que transforman el mundo; impartiendo, con este fin, Programas de Estudio conducentes a Títulos Profesionales.
4. La **MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES** es una corporación autónoma de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, a las cuales les corresponde la administración de una comuna o agrupación de comunas y cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna o agrupación de comunas.
5. De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que diseña un marco global de actuación y cooperación de las partes, que se regirá por las cláusulas siguientes y otras que se puedan acordar a futuro.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Uno/ El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

Dos/ Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo,



en cada oportunidad, por medio de Acuerdos Específicos suscritos por los representantes de ambas partes.

En los referidos Acuerdos Específicos se detallarán las actividades a desarrollar por las partes, los derechos y obligaciones de cada una de ellas, su correspondiente programa y calendario, el objeto, término y condiciones económicas, en su caso, así como cualquier otro aspecto que las partes estimen conveniente.

Tres/ Los aspectos u objetivos en torno a los cuales se desarrollará la colaboración entre las partes, se concretan en:

- Implementar iniciativas de cooperación conjunta, que permitan contribuir a la mejora de la competitividad y productividad de los sectores productivos del país, desarrollando proyectos de innovación y emprendimiento, así como ejecutando acciones de transferencia tecnológica, asistencia técnica y educación continua, que impacten positivamente a individuos, comunidades, organizaciones y sociedad en general.
- Organización y/o participación de actividades de extensión académica, esto es, de divulgación de conocimientos y/o difusión de buenas prácticas, acerca de las temáticas y necesidades propias de innovación y emprendimiento, y de la realidad local y regional.
- Promover la empleabilidad de estudiantes y exalumnos de INACAP sede Apoquindo, facilitando oportunidades de acercamiento al contexto laboral para estudiantes de INACAP sede Apoquindo, tales como: visitas a terreno, proyectos de título y/o prácticas profesionales; apoyando la promoción y búsqueda de candidatos para oportunidades laborales y/o de prácticas a través de la Bolsa de Trabajo INACAP sede Apoquindo, Feria Laboral u otras; contribuyendo a enriquecer la oferta formativa de INACAP sede Apoquindo, mediante la participación de la Municipalidad en instancias de consulta y retroalimentación.
- Implementar iniciativas de cooperación que promuevan la instalación de capacidades mediante el desarrollo de proyectos comunitarios e iniciativas que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de personas y comunidades tanto a nivel local como regional.
- Contribuir en el proceso de mejoramiento de los resultados de aprendizaje de alumnos/as, principalmente de establecimientos de Educación Media, por medio de talleres y actividades sociales masivas, así como también, en un aporte a la orientación vocacional promueva la consecución de estudios superiores.
- Desarrollar acciones que permitan generar soluciones a necesidades y/o problemáticas de las comunidades y/o personas, con la finalidad de aportar a la inclusión y la mejora de la calidad de vida de los habitantes.
- Diseñar, desarrollar y/o ejecutar iniciativas culturales, que promuevan la construcción de identidad local en la región, a través de acciones artísticas culturales, que pongan en valor el quehacer de las regiones.
- Participar en el desarrollo conjunto de iniciativas que contribuyan al fortalecimiento y puesta en valor del patrimonio regional en cada una de sus expresiones.
- Facilitar el uso de infraestructura y espacios de INACAP SEDE APOQUINDO, siempre que esto no interfiera con el normal desarrollo de la actividad académica propia de la Sede y que cuenten con las autorizaciones respectivas, para la organización de actividades de beneficio mutuo.

Los anteriores aspectos u objetivos podrán ser modificados de mutuo acuerdo por las partes mediante pactos escritos, que se incorporarán al presente Convenio como anexos del mismo.

SEGUNDA: DURACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Uno/ El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde la fecha de ratificación por Decreto Alcaldicio, con una duración de dos años, prorrogable automáticamente por períodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra



parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Dos/ No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

Desde la fecha de la referida notificación las partes procederán inmediatamente a la determinación de las obligaciones pendientes de cumplir por cada una de ellas, para su cumplimiento y liquidación en el plazo de preaviso mencionado.

No obstante, lo anterior, el término del presente Convenio no afectará los derechos adquiridos por los alumnos durante el semestre respectivo y en curso, el cual tendrá derecho a terminar bajo las condiciones del presente Convenio.

Tres/ Con independencia de lo establecido anteriormente, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio y/o de las derivadas de los Acuerdos Específicos que, en cada momento, suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado el presente Convenio, comunicando su decisión a la parte incumplidora, mediante carta certificada dirigida al domicilio de la parte incumplidora.

La resolución del presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas anteriormente, dará lugar a la resolución automática de todos y cada uno de los Acuerdos Específicos suscritos por las partes al amparo del mismo, a no ser que las partes pacten y establezcan de forma expresa en cada Acuerdo Específico su vigor en caso de resolución del presente Convenio Marco de Cooperación.

TERCERA: CONDICIONES ECONÓMICAS

Los gastos en que incurra cada parte en la prestación de la colaboración prevista en el presente Convenio así como en cualquier actividad relacionada con el objeto del mismo, serán de cuenta exclusiva de la parte que hubiere incurrido en ellos, sin que pueda repetir o reclamar a la otra parte cantidad alguna por los mismos, a no ser que en los correspondientes Acuerdos Específicos las partes, de mutuo acuerdo, y de forma expresa y escrita, acuerden una distribución de gastos distinta a la establecida en la presente cláusula.

CUARTO: COORDINADORES DEL CONVENIO

Uno/ Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

Dos/ El Coordinador del Convenio, por parte de INACAP Sede Apoquindo, será don LUIS ALBERTO FUENTES MÉNDEZ RUT 25.702.910-7, Director de Vinculación con el Medio e Innovación de INACAP Sede Apoquindo y, por parte de la Municipalidad, don JOSÉ MIGUEL HURTADO, RUT 17.698.749-9, Profesional del Departamento de Desarrollo Local.

Tres/ En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los Coordinadores de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, sin la autorización expresa de la otra parte y



deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgaciones indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Convenio. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente Convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte; debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Uno/ Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de Propiedad Intelectual, Industrial y de Comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia, con lo anterior ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

Dos/ Asimismo, ambas partes convienen que el presente Convenio no cede ningún tipo de derecho ni licencia respecto a los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial de los que sea titular la otra parte.

A los efectos del presente Convenio, Propiedad Intelectual e Industrial incluye todas las marcas registradas y/o inscritas en Chile o en cualquier otro país por cualquiera de las partes, respectivamente, así como todo derecho sobre invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre creaciones protegidos por la legislación existente en materia de propiedad industrial o que se protejan en un futuro.

SÉPTIMO: MARCAS REGISTRADAS.

Uno/ Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus Marcas Registradas, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

Dos/ Aprobación previa uso marcas. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las Marcas Registradas, diseños y logos de la otra parte, con motivo del presente Convenio.

Tres/ Uso de las marcas. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente Convenio, las marcas, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo se obligan a no solicitar el registro a su favor de la marca, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente Convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dicha marca, diseños y/o logos.



Cuatro/ Uso del nombre de las partes y poder de representación. Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente Convenio y después del término del mismo.

OCTAVO: RELACIÓN ENTRE TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DE AMBAS PARTES.

INACAP sede Apoquindo expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre la Municipalidad y el personal de INACAP sede Apoquindo. Asimismo, la Municipalidad expresamente declara que bajo ninguna circunstancia existirá relación laboral alguna entre INACAP sede Apoquindo y el personal de su dependencia.

NOVENO: CONVENIO MARCO/ESPECÍFICOS

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que, para el perfeccionamiento del mismo se suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas partes.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio Marco y los Acuerdos Específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMO: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Uno/ Jurisdicción. Para todos los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de **Las Condes** en la ciudad de **Santiago de Chile**, y se someten a la jurisdicción y competencia referida en el punto siguiente.

Dos/ Dificultades. Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente Convenio, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente Convenio y con los que por causa de este Convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente Convenio, a los tribunales de Justicia de la ciudad de **Santiago de Chile**.

UNDÉCIMO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA Y PREVENCIÓN DE DELITOS

Las partes declaran que, en el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obligan: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para INACAP sede Apoquindo en virtud de este Convenio; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando un modelo de prevención de delitos de acuerdo a lo establecido en dicha ley o, al menos, los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a INACAP sede Apoquindo, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de INACAP sede Apoquindo o afectar su imagen.

Asimismo, declara que ningún director, ejecutivo o trabajador, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de INACAP sede Apoquindo, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio, su adjudicación o ejecución.



Por otro lado, declara que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco ni de otras situaciones que pudieran eventualmente constituir un conflicto de interés entre sus directores, ejecutivos o mandatarios con directores, ejecutivos o mandatarios de INACAP sede Apoquindo.

Finalmente, declara que sus socios, directores, ejecutivos o mandatarios no tienen la calidad de funcionarios Públicos ni de Personas Políticamente Expuestas (PEP), tanto en Chile como en el extranjero.

Las partes dejan expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Convenio, por lo que se reservan el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de la parte cumplidora de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

DÉCIMO SEGUNDO: MODELO INTEGRAL DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

En conformidad con lo dispuesto en la Ley 21.369 del año 2021, así como a la normativa e instrucciones emanadas de la Superintendencia de Educación Superior, INACAP sede Apoquindo cuenta con un Modelo Integral de Prevención, Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior.

En este contexto, y en su compromiso con la diversidad, inclusión y respeto por la igualdad de los derechos fundamentales de todas las personas, INACAP sede Apoquindo se hace cargo de prevenir y sancionar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, a través de su Política de Diversidad e Inclusión, su Política Integral para la Prevención y Sanción del Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género, contando además con un Protocolo de Investigación y Sanción del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

En concordancia con lo anterior, sede Apoquindo procura construir espacios de convivencia respetuosa, seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género. Por tanto, es deber de todos los Colaboradores de la Institución, no incurrir en estas conductas, observar los principios y normas a que se refieren las políticas y protocolos institucionales individualizados, actuando de acuerdo con los mismos y con la normativa legal vigente a estos efectos. Asimismo, es su obligación informar a INACAP sede Apoquindo inmediatamente de tomar conocimiento, sobre cualquier hecho que pueda constituir alguna de las conductas a que se refiere la presente cláusula, a fin de iniciar la investigación que corresponda, debiendo colaborar activamente en ésta, en caso de que dichos hechos involucren a personal de su dependencia, ya sea directamente o como potenciales testigos.

Se deja constancia que las políticas y protocolos a que se refiere esta cláusula se encuentran publicadas en <https://www.inacap.cl/web/informacion-proveedores/index.html>

DÉCIMO TERCERO: NORMAS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO

En conformidad con lo dispuesto en la Ley 21.643, así como su respectivo Reglamento, INACAP sede Apoquindo cuenta con Protocolos en materia de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo, que vienen a reforzar su compromiso con proporcionar un ambiente de respeto y un entorno de trabajo seguro, digno y respetuoso para todos los trabajadores, propios y de contratistas, subcontratistas y empresas de servicios transitorios, así como para cualquier persona que se relacione con la Institución. En virtud de ello, es deber también de los Proveedores, Prestadores de Servicios y/o Instituciones Colaboradoras de la Institución, no incurrir en estas conductas, debiendo a su vez adaptar los protocolos necesarios para ello.

Para estos efectos, INACAP sede Apoquindo mantendrá disponible como canal de denuncia la "Línea de Denuncias" disponible a través del siguiente link: <https://inacap.ines.cl/inacap/formulario/index.php>, sin perjuicio de las denuncias verbales que se puedan realizar a través de las autoridades de la respectiva Sede o Sede Central, según corresponda.



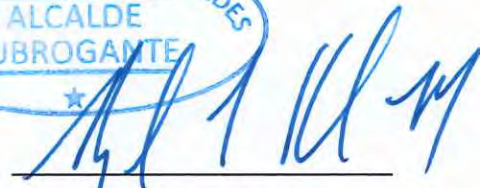
PERSONERÍAS.

La personería de doña Catalina San Martín Cavada, para representar a la MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES consta en Decreto Alcaldicio Sección 1° N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

La personería de don Nicolás Valdivieso Undurraga, para representar a INACAP Sede Apoquindo, consta de Acta de Sesión Consejo Directivo "Instituto Nacional de Capacitación Profesional INACAP" y Sesión de Directorio "Corporación Instituto Profesional INACAP, Corporación Centro de Formación Técnica INACAP; Universidad Tecnológica de Chile INACAP, de fecha 19 de diciembre de 2025, reducida a escritura pública con fecha 23 de diciembre de 2025, ante el Notario de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.




NAJEL KLEIN MOYA
Alcaldesa de Las Condes (S)


NICOLÁS VALDIVIESO UNDURRAGA
Vicerrector INACAP Sede Apoquindo

